



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Fiscalización Ambiental

**PARQUE SOLAR SAMANTHA - TILTIL**

**DFZ-2022-171-XIII-RCA**

**OCTUBRE 2022**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Claudia Pastore H.</b>	<hr/> <small>Claudia Pastore H. Jefa Sección Ciudad y Territorio</small>
Elaborado	<b>María Alicia Cavieres P.</b>	<hr/> <small>María Alicia Cavieres P. Fiscalizadora</small>



1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
2.2	Ubicación y Layout .....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.....	6
4.3	Revisión Documental.....	7
4.3.1	Documentos Revisados .....	7
5	HECHOS CONSTATADOS .....	8
5.1	Recurso Hídrico .....	8
5.2	Relocalización de fauna .....	13
5.3	Compensación de suelos.....	18
5.4	Plan de compensación de plantas nativas .....	22
6	CONCLUSIONES.....	27
7	ANEXOS.....	27



## **1 RESUMEN**

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Parque Solar Samantha - Tilitil”, localizada en la comuna de Til-Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.

Dicha unidad está regulada por las Resoluciones de Calificación Ambiental RCA N° 168/2018 de fecha 09 de mayo 2018 y, RCA N°581/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, ambas de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Metropolitana, que calificó favorablemente los proyectos “Parque Solar Samantha” y, “Optimización Parque Solar Samantha”, respectivamente.

El proyecto consiste en la instalación y operación de un Parque Solar Fotovoltaico de 80,94 MWp, cuyo objeto es la generación de energía eléctrica para ser inyectada a la red mediante conexión al Sistema Interconectado Central (en adelante SIC) y con el fin de aportar a la creciente demanda energética de la red. El diseño de la instalación solar contempla que los módulos irán implantados sobre una estructura con seguidores (trackers) que optimiza la captación de energía durante el día generando una potencia máxima de 80,94 MWp

Así mismo, se procederá a la construcción de una Subestación transformadora y una línea de alta tensión, para evacuar la energía generada por el proyecto. La construcción de la nueva Subestación de 33 kV/220 kV, estará compuesta por una línea de salida 220 kV en simple circuito

El presente informe da cuenta de los hechos constatado en la actividad de fiscalización al Parque Solar Samantha, en el marco de la Resolución Exenta N°2741 de fecha 30 de diciembre de 2021, que fija el Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022.

A través de los siguientes ORD se encomiendan las actividades de fiscalización y seguimiento ambiental:

- ORD. N°727 de fecha 29 de marzo de 2022. Encomienda actividad de fiscalización a DGA, SAG y CONAF.
- ORD. N°857 de fecha 11 de abril de 2022. Encomienda actividades seguimiento ambiental a CONAF.
- ORD. N°1200 de fecha 16 de mayo de 2022. Encomienda examen de información a DGA, SAG y CONAF.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyó: Recurso Hídrico (Situación actual recurso hídrico, Calidad de aguas subterráneas, Obras de cauces), Relocalización de fauna, Compensación de suelos y, Plan de compensación de plantas nativas.

De los resultados obtenidos, es posible establecer que no se identificaron hechos que representen hallazgos.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Parque Solar Samantha - Tilitil	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En Construcción.
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Se localiza en la comuna de Til-Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, al oriente de la Ruta 5 km 40, a 300 m de la aldea Santa Matilde aproximadamente a 3 km desde el centro del poblado Huertos Familiares
<b>Provincia:</b> Chacabuco	
<b>Comuna:</b> TilTil	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Enel Green Power Chile S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 76.412.562-2
<b>Domicilio titular:</b> Avenida Santa Rosa N°76, Piso 13	<b>Correo electrónico:</b> carolina.urtubia@enel.com, Jameslee.Stancampiano@enel.com  <b>Teléfono:</b> 56 2 26308559
<b>Identificación representante legal:</b> Ali Shakhtur Said	<b>RUT o RUN:</b> 8.514.966-0
<b>Domicilio representante legal:</b> Avenida Santa Rosa N°76, Piso 13	<b>Correo electrónico:</b> carolina.urtubia@enel.com, Jameslee.Stancampiano@enel.com  <b>Teléfono:</b> 56 2 26308559



## 2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: EIA – Descripción del Proyecto)

Figura 1-2 Vista aérea proyecto y caminos de acceso (distancia a asentamientos humanos cercanos)



Fuente: ©2015 Google, Image © Digital Globe, ©2015Cnes/Spot Image. Nota: Trazos y su información complementaria han sido incluida por APLE consultores.

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso:19

UTM N: 6335264,77 mS

UTM E: 3333029,28 mE

**Ruta de acceso:** Autopista Aconcagua (ruta 5) a la altura de la calle Santa Teresa ( ruta G 71) , en orientación Este por 3,3 km hasta el cruce con la calle Quilapilún ( ruta G-13) donde se desvía hacia el Oeste unos 2,8 km hasta la entrada principal del proyecto de coordenadas UTM (WGS 84) 3333029,28 mE; 6335264,77 mS, colindante a la aldea de Santa Matilde, a 3,3 km del caserío Punta de Peuco, y 3 km desde el centro del poblado Huertos Familiares.



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	168	2012	Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana	Parque Solar Samantha	Pertinencias de ingreso al SEIA: Ajustes en las Obras de Atravieso de Cauces Parque Solar Samantha. Presentada el 25-02-2022. Aun en análisis. Solicita: - Cambio en el método constructivo de las obras de atravieso incorporando el método constructivo de zanja abierta para el desarrollo de las obras de tres (3) de los nueve (9) cauces considerados por el Proyecto Aprobado, los cuales corresponden a los cauces identificados como N°3, N°4 y N°5. 2. Aumento de las dimensiones (diámetro) de la tubería utilizada en los 9 cruces de cauce.
2	RCA	581	2021	Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana	Optimización Parque Solar Samantha	



## **4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

### **4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización**

<b>Motivo</b>		<b>Descripción</b>
X	Programada	Resolución exenta N°2741 de fecha 30 de diciembre de 2021, que Fija Programa y Subprograma de fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022.
No programada		Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro

### **4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental**

- Recurso Hídrico (Situación actual recurso hídrico, Calidad de aguas subterráneas, Obras de cauces)
  - Relocalización de fauna
  - Compensación de suelos
  - Plan de compensación de plantas nativas



## 4.3 Revisión Documental

### 4.3.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Observaciones
1	Resolución Exenta N°625 de fecha 26 de abril de 2022	SMA	Requiere información al Titular
2	Carta N°EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022	ENEL	Responde R.E.N°625
3	ORD N°857 de fecha 11 de abril de 2022	SMA	Encomienda actividad de seguimiento ambiental a CONAF RM
4	Seguimiento Ambiental: <a href="http://ssa.sma.gob.cl/Documento/Informe/123942">http://ssa.sma.gob.cl/Documento/Informe/123942</a>	SSA	Encomendado a CONAF
5	Seguimiento Ambiental: <a href="http://ssa.sma.gob.cl/Documento/Informe/123943">http://ssa.sma.gob.cl/Documento/Informe/123943</a>	SSA	Encomendado a CONAF
6	ORD N°727 de fecha 29 de marzo de 2022	SMA	Encomienda actividad de fiscalización SAG, DGA, CONAF.
7	ORD.N°702 de fecha 13 de junio de 2022	DGA	Responde solicitud de examen de información.
8	ORD N°1113/2022 de fecha 19 de julio de 2022	SAG	Informa sobre actividades de fiscalización y revisión de informes solicitados.



## 5 HECHOS CONSTATADOS.

### 5.1 Recurso Hídrico

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: --
<b>Documentación Revisada:</b> <b>ID1:</b> Resolución Exenta N°625 de fecha 26 de abril de 2022. Requiere información <b>ID2:</b> Carta N°EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022 y sus anexos <b>ID3:</b> ORD.N°702 de fecha 13 de junio de 2022 – Reporte DGA	
<b>Exigencia (s):</b>	
<b>RCA N°168/2018, califica ambientalmente el Proyecto “Parque Solar Samantha” aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana.</b>	
<b>Considerando 4.3.1.3. Suministros Básicos</b> Agua industrial El consumo de agua industrial requerido será de 24 m3/día en promedio para las labores de humectación de áreas de trabajo. Mientras que el agua requerida para la mezcla de hormigón, será incorporada en la planta por el proveedor. El agua será suministrada en camiones aljibes de 30m3 de capacidad. Los proveedores deberán contar con los correspondientes permisos de extracción y sanitarios, los registros de los permisos de extracción y sanitarios, se mantendrán en la faena durante la fase de construcción.	
<b>Considerando 9.1.6 Permiso para efectuar modificaciones de cauces del artículo 156 del RSEIA.</b> Fase: Construcción Parte, obra o acción a la que aplica: Modificación de canal artificial (Foso de aguas lluvias) para obras de acceso vehicular. Pronunciamiento del órgano competente: 3.2. Se precisa que una vez calificado ambientalmente favorable y previo a la Fase de Construcción, el Titular deberá presentar ante DGA Región Metropolitana: a) Los antecedentes para la obtención de la autorización sectorial de la intervención del Canal (Foso de Aguas Luvias) y todos aquellos antecedentes que solicite el Servicio.	
<b>Considerando 9.1.7 Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales del artículo 157 del RSEIA.</b> Fase del proyecto a la cual corresponde: Construcción Parte, obra o acción a la que aplica: Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica	



Pronunciamiento del órgano competente: a) Se precisa que una vez calificado ambientalmente favorable y previo a la Fase de Construcción, el Titular deberá presentar ante DGA Región Metropolitana, los antecedentes para la obtención de la autorización sectorial de la intervención y todos aquellos antecedentes que solicite el Servicio.

**Considerando 11.8.** Componente/materia: Residuos líquidos

Caracterización de las aguas servidas ante la SMA

**Considerando 12.5** Otros Compromisos

Que, ante el potencial afloramiento de aguas durante la Fase de Construcción del proyecto (Parque Fotovoltaico, LAT, y Plan de Compensación de Suelos), se precisa que respecto del contenido de la Consulta y Respuesta 1.28 del Adenda Complementaria, el Plan de Contingencia y de Emergencia (Anexo 14) deben establecer que tanto el Titular y/o sus Contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento.

**RCA N°581/2021, califica ambientalmente el Proyecto “Optimización Parque Solar Samantha” aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana.**

**Considerando 4.3.1.3.** Suministros básicos

**Considerando 6.1.4** Permiso para efectuar modificaciones de cauce, del artículo 156 del Reglamento del SEIA

Fase del proyecto a la cual corresponde: Construcción.

Parte, obra o acción a la que aplica: Modificación de cauces naturales y artificiales por construcción de LTE.

Pronunciamiento del órgano competente: ...*Por tanto, este Servicio se pronuncia conforme en virtud de los componentes ambientales relacionados al PAS del art.156°, sin perjuicio de la revisión sectorial asociada al artículo 41° y 171° del Código de Aguas, además indica que “Se precisa que una vez calificado ambientalmente favorable y previo a la Fase de Construcción, el Titular deberá presentar ante la DGA Región Metropolitana los antecedentes para la tramitación sectorial de las obras de intervención de cauces declarada”*

**Hechos constatados:**

Con fecha 26 de abril de 2022, se emitió la Resolución Exenta N°625, la cual solicitó información al Titular Enel Green Power Chile S.A. referida al recurso hídrico del proyecto Parque Solar Samantha. Dicha información correspondería a determinar el cumplimiento de los siguientes considerandos:

- a) En relación al Considerando 4.3.1.3. de la RCA N°168/2018 y considerando 4.3.1.3. de la RCA N°581/2021 sobre suministros básicos, indicar el origen de los suministros tales como Agua Potable y Agua Industrial.



- b) En relación al Considerando 9.1.6. y 9.1.7. de la RCA N°168/2018, sobre Permisos Ambientales Sectoriales, adjuntar copia de la Resolución de obtención y/o acreditar la tramitación de los permisos sectoriales, referido “Modificación de canal artificial /Foso de aguas lluvias) para obra de acceso vehicular” y, “Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica”, respectivamente.
- c) En relación al Considerando 11.8 de la RCA N°168/2018 y considerando 9.4 de la RCA N°581/2021, respecto al cumplimiento del Decreto Supremo N°46/2002 del MINSEGPRES, indicar si ha presentado ante la SMA la Caracterización de las aguas servidas, a fin de establecer si corresponde a una fuente emisora.
- d) En relación al Considerando 12.5 de la RCA N°168/2018, respecto a Otros Compromisos, indicar si ha ocurrido un afloramiento de aguas durante el desarrollo del proyecto adjuntando el resultado de las acciones implementadas, en caso que hubiese existido.
- e) En relación al considerando 6.1.4. de la RCA N°581/2021, sobre Permisos Ambientales Sectoriales (PAS 156), adjuntar copia de la Resolución de obtención y/o acreditar la tramitación de los permisos sectoriales, referido “Modificación de cauces naturales y artificiales por construcción de LTE”.
- f) En relación al Considerando 11.4 de la RCA N°581/2021, respecto del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia, indicar si ha ocurrido un afloramiento de aguas durante el desarrollo del proyecto adjuntando el resultado de las acciones implementadas, en caso que hubiese existido.

Con ello, el titular dio respuesta a través de la Carta EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, la que indica lo siguiente referido al Recurso Hídrico y los considerandos consultados:

Los considerandos 4.3.1.3 de ambas RCA, hacen referencia al suministro básico de agua potable y agua industrial que serán abastecidos por el contratista de una empresa autorizada y certificada durante la fase de construcción del proyecto. Es importante señalar que, a la fecha de emisión de este documento la instalación de faena, lugar donde se debe instalar el sistema de abastecimiento de agua potable para los trabajadores, aún no se encuentra construida. No obstante, tal como se indica en la Tabla N° 1 de este documento, la Solicitud Aprobación Proyecto Agua Potable IIFF ante el Ministerio de Salud se encuentra en trámite. Por otra parte, a la fecha tampoco se han realizado trabajos de movimiento de suelo que requieran de la humectación de caminos, por tanto no ha habido necesidad de adquirir agua industrial asociadas a este requerimiento.

En su oportunidad, el Titular del Proyecto obtendrá los recursos a través de una empresa sanitaria que cuente con la autorización de la SEREMI de Salud de la región.

Con respecto al Considerando 9.1.6 y 9.1.7 de la RCA N°168/2018, asociados al PAS 156 para la modificación de canal artificial/foso de aguas lluvias para obra de acceso vehicular al Parque, se señala que este permiso se encuentra en evaluación por parte de la Dirección General de Aguas desde el mes de julio del 2021. Con el fin de acreditar la tramitación del permiso, a continuación, se describe el detalle de la gestión realizada por el titular:

#### **PAS 156 Acceso al Parque**

- Ingreso mediante plataforma digital el día 14 de julio 2021. Exp. VP-1301-2331. (En Anexo 3 se entrega comprobante).
- ORD. DARH N°53, entrega informes técnicos a los 3 expedientes del proyecto. (Se adjunta en Anexo 3 ORD DARH N°53).



- El 18 de marzo 2022 se solicita ampliación de plazo para dar respuesta a las observaciones. Aprobación otorgada mediante ORD. DGA DARH N°146. (en Anexo 3 se adjunta ORD. DGA DARH N°146)
- 12 de abril 2022, se ingresa expediente respuesta a las observaciones indicadas en el IT\_34\_2022, el cual deriva de la DARH N°53 emitido el 9 de febrero del 2022.

Respecto al considerando 6.1.4 de la RCA N°581/2021 el cual corresponde al PAS 156 referido a las modificaciones de cauces naturales y artificiales para la construcción de la LTE, actualmente también se encuentra en evaluación por parte de la autoridad. Se realizó un ajuste de carácter técnico con respecto a lo aprobado en la RCA N°581/2021, dividiendo el expediente presentado en 2 solicitudes diferentes (6 cruces mediante túnel liner y 3 cruces por zanja abierta), los cuales fueron presentados al SEIA mediante una Consulta de Pertinencia que se encuentra en análisis por parte de la autoridad y que conforme se expone en ella, no constituye un cambio de consideración de los efectos ambientales. En Anexo 3 se adjunta imagen del ingreso de este documento al SEIA.

El detalle de la tramitación de estos expedientes es el siguiente:

#### **PAS 156 LTE Zanja abierta**

- Ingreso mediante plataforma digital 10 de noviembre 2021, Exp. VP-1301-2332 (se adjunta comprobante EN Anexo 3)
- ORD. DARH N°53, entrega informes técnicos a los 3 expedientes del proyecto.
- El 18 de marzo 2022 se solicita ampliación de plazo para dar respuesta a las observaciones derivadas del IT\_35\_2022. Aprobación otorgada mediante ORD. DGA DARH N°147 (se adjunta en Anexo 3)
- 27 de abril se ingresa una segunda solicitud de ampliación de plazo, por falta de antecedentes para dar respuesta a las observaciones. N° de partes 867 (Se adjunta en Anexo 3).

#### **PAS 156 LTE Túnel liner**

- Ingreso mediante plataforma digital 10 de noviembre 2021, Exp. VP-1301-2333 (se adjunta comprobante en Anexo 3)
- ORD. DARH N°53, entrega informes técnicos a los 3 expedientes del proyecto.
- El 18 de marzo 2022 se solicita ampliación de plazo para dar respuesta a las observaciones derivadas del IT\_36\_2022. Aprobación otorgada mediante ORD. DGA DARH N°148 (adjunto en Anexo 3).
- 27 de abril se ingresa una segunda solicitud de ampliación de plazo, por falta de antecedentes para dar respuesta a las observaciones. N° de partes 868 (adjunto en Anexo 3).

Respecto al considerando 11.8 de la RCAN°168/2018, El sistema de tratamiento de aguas servidas (PTAS) no considera la infiltración de las aguas tratadas mediante drenes en ninguno de sus procesos, por lo tanto, no es aplicable el Decreto Supremo N°46/2002 del MINSEGPRES para la fase de construcción del proyecto.



El efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas utilizada en la etapa de construcción, deberá dar cumplimiento a lo indicado en la NCH 1333 con calidad de agua para riego, permitiendo que esta sea utilizada para la humectación de caminos y frentes de trabajo, según se indica en considerando 4.3.1.1. PARTES Y OBRAS de RCA N°581/2021.

En relación al considerando 12.5 de la RCA N°168/2018, Cabe señalar que desde el inicio constructivo a la fecha, la única actividad realizada que ha involucrado excavación y movimientos de tierra corresponde a la ejecución de calicatas para el estudio de granulometría (entre los días 14/04 y 19/04) instancia en la cual no hubo afloramientos de agua.

Respecto del considerando 11.4 de la RCA 581/2021, referido al plan de emergencia del proyecto, a la fecha no ha sido implementado porque no ha ocurrido un evento relacionado. Sin embargo, de ocurrir, el titular se ha comprometido a dar aviso a la autoridad frente al riesgo o contingencia de afloramientos de aguas subterráneas.

Una vez recibida la Respuesta del Titular, esta fue remitida a la Dirección General de Aguas, a través del ORD N°1200 de fecha 16 de mayo de 2022 para sus análisis técnicos de los antecedentes presentados.

A través del ORD. N°702 de fecha 13 de junio de 2022, la Dirección General de Aguas (DGA), responde la Solicitud de Examen de Información de los antecedentes remitidos, indicando lo siguiente:

En el documento 163-CLYD Respuesta Resolución Exenta N°625 SMA El Manzano, el Titular señala que se encuentran en trámite los permisos asociados al hito de inicio de construcción establecido en el considerando 4.1. de la RCA 581/2021, según Tabla N°1.

Solicitud para efectuar modificaciones de cauce (foso acceso al Parque)	Solicitud PAS 156 (acceso)	En trámite
Solicitud para efectuar modificaciones de cauce (cruces de Línea de Transmisión Eléctrica)	Solicitud PAS 156	En trámite

Al respecto, es necesario precisar que las obras aludidas por el Titular y asociadas al PAS de competencia DGA fueron evaluadas ambientalmente en los procesos que dieron lugar a las RCA N°581/2021 y N°168/2018 y corresponden a las siguientes:

- Considerando 6.1.4. de la RCA N°581/2021, referido al PAS 156 aplicable a atravesos subterráneos de cauces naturales y artificiales por la Línea de Transmisión Eléctrica Soterrada.
- Considerando 9.1.6. de la RCA N°168/2018, referido al PAS 156 aplicable a la obra de modificación de canal artificial (Foso de aguas lluvias) para obra de acceso vehicular.

Respecto al considerando 9.1.7. de la RCA N°168/2018 se establece la aplicabilidad del PAS 157 a la obra de defensa fluvial de la Torre N°19 de la LTE en la Quebrada del Pleito. A respecto es posible indicar que para dicho Permiso, no se adjunto la información requerida por el Titular, por lo tanto, será materia para una próxima fiscalización.



Dado los antecedentes, es posible concluir que los permisos 156 se encuentran en trámite al momento del reporte de DGA cumplimiento con dicha tramitación. Respecto a los suministros básicos de agua potable y agua industrial, aún están en trámite su permiso para construcción.

## 5.2 Relocalización de fauna

Número de hecho constatado: 2	Estación N°:--
<b>Documentación Revisada:</b>	
<b>ID1:</b> Resolución Exenta N°625 de fecha 26 de abril de 2022. Requiere información	
<b>ID2:</b> Carta N°EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022 y sus anexos	
<b>ID4:</b> ORD N°1113/2022 de fecha 19 de julio de 2022 – Reporte SAG	
<b>Exigencia (s):</b>	
<b>RCA N°168/2018, califica ambientalmente el Proyecto “Parque Solar Samantha” aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana.</b>	
<b>Considerando: 6.2</b> Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. Impacto Ambiental: Pérdida del hábitat para la fauna (reptiles) Fase en que se presenta: construcción. De los resultados indicados en la línea de base (anexo 10 del EIA) se desprende que 2 especies de reptiles ( <i>L. lemniscatus</i> y <i>L.tenuis</i> ) y 1 ave ( <i>V. gryphus</i> ) se verán potencialmente afectadas por la ejecución de las obras del Proyecto, los reptiles por la fase de construcción y la segunda especie en la fase de operación. En el caso de los reptiles (preocupación menor), es una especie abundante en el área donde se emplazará el Proyecto y la cantidad de especies catastradas en las campañas a terreno, fue mínima, para la extensión total del Proyecto. Las especies de reptiles se relocalizarán en otro sector, para lo anterior, se realizará un rescate y relocalización de estos individuos, por lo que solicitó el PAS 146 (Punto 9.1.5. de la presente Resolución). Además, se realizará un estudio poblacional a largo plazo de los ambientes o hábitats seleccionados para la relocalización de los individuos rescatados de reptiles. Se va a monitorear el correcto asentamiento de los individuos de reptil lagartija lemniscata ( <i>L. lemniscatus</i> ) y lagartija esbelta ( <i>L.tenuis</i> ) relocalizados. Además, para asegurar la eficiencia de las medidas se realizará un seguimiento de monitoreos con una periodicidad trimestral durante dos años al comenzar la fase de operación del proyecto	
<b>Considerando: 11.12</b> Componente/materia: Fauna	



	Norma	Ley N°19.473/1996, sustituye texto de la Ley N°4.601, sobre Caza, del Ministerio de Agricultura	
	Otros cuerpos legales	D.S. N°5/1998 Reglamento de la Ley de Caza, modificado por el D.S N°53, de 2003, ambos del Ministerio de Agricultura.	
	Fase del proyecto a la que aplica e la que se dará cumplimiento	Construcción	
	Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Escarpe y movimiento de tierra	
	Forma de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementación Plan de Rescate y relocalización de ejemplares pertenecientes a especies amenazadas y de baja movilidad (PAS 146)</li> <li>- Capacitaciones a trabajadores sobre cuidado de fauna local</li> </ul>	
	Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reporte al SAG y SMA de actividad de rescate y relocalización</li> <li>- Respaldo de capacitaciones referidas a cuidado de fauna local.</li> </ul>	
	Forma de control y seguimiento	Los respaldos se mantendrán en faena en caso que la autoridad lo requiera	
	Referencia al ICE para mayores detalles	Punto 10.12.	

**Considerando 12.2 Variable Ambiental: Fauna**

Impacto asociado	Perturbación de hábitat de reptiles en categoría de conservación
Fase	Construcción y operación
Medidas asociadas	<p>Rescate y relocalización de especies</p> <p>Estudio poblacional a largo plazo de los ambientes seleccionados para la relocalización de los individuos rescatados de reptiles. Se va a monitorear el correcto asentamiento de los individuos de reptil lagartija lemniscata (<i>L. lemniscatus</i>) y lagartija esbelta (<i>L.tenuis</i>) relocalizados.</p>
Componente ambiental objeto de seguimiento	Fauna
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control	En la Figura 8-1 del capítulo 8 del EIA, se presentan las zonas de captura y liberación de ejemplares capturados de reptiles.
Parámetros a monitorear	Presencia de especies de baja movilidad ( <i>L. lemniscatus</i> y <i>L. tenuis</i> )
Límites permitidos o comprometidos	No aplica



Duración y frecuencia de la medición	Se ejecutarán monitoreos con una periodicidad trimestral durante un año, con el fin de obtener registros estacionales de los ejemplares rescatados. Durante el primer mes, se harán seguimiento a los 7, 15 y 30 días. Esto se realizará en la fase de construcción y operación del proyecto.
Método o procedimiento de medición de cada parámetro	<p>Las metodologías para las capturas de reptiles son las mismas que para el rescate. Los métodos de capturas se indican en la Tabla 8-3 del Capítulo 8 del EIA.</p> <p>Se evaluarán los individuos marcados presentes en el nuevo hábitat, con el objetivo de evaluar la proporción de individuos que se mantuvieron en el nuevo hábitat. Se utilizará un estimador del tamaño poblacional (Modelo de Lincoln-Peterson) del nuevo hábitat como indicador de éxito.</p> <p>También, se estudiarán los atributos ecológicos y de historia de vida (biología reproductiva) de los organismos, planificando un seguimiento a largo plazo (3-4 años) que incluya al menos tres estaciones reproductivas de la población con el fin de evaluar si se está expresando el potencial reproductivo y por ende si los individuos relocalizados podrían estar insertos en un proceso de establecimiento en el nuevo hábitat (Bustamante et al. 2009).</p> <p>Los parámetros que se evaluarán para determinar el éxito de esta medida será:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Riqueza de especies del ensamble (antes/después de la aplicación de la medida)</li> <li>- Abundancia específica de especies.</li> <li>- Diversidad del ensamble: Índice de Simpson, basado en la importancia de las especies más dominantes o el Índice de Shannon-Wiener, basado en la equidad tomando en cuenta el valor de importancia de cada especie.</li> <li>- Presencia de reproducción.</li> <li>- Estructura poblacional (proporción de edad y sexo)</li> <li>- Área cubierta (superficie) por el rescate en relación al área que se verá afectada.</li> </ul>
Plazo y frecuencia de entrega de informes	Informe trimestral luego de cada monitoreo hasta completar el año de seguimiento, que tendrá un plazo de envío de 60 días a la autoridad, una vez finalizado cada monitoreo.
Organismo destinatario de informes	SMA

**Considerando: 12.3 Variable Ambiental: Fauna**

Impacto asociado	Pérdida de especies de aves por colisión con la LAT
Fase	Operación
Medidas asociadas	Seguimiento aves de gran tamaño



Componente ambiental objeto de seguimiento	Fauna
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control	Todo el trazado de la línea de alta tensión.
Parámetros a monitorear	Número de ejemplares colisionados o electrocutados en las cercanías de la LAT
Límites permitidos o comprometidos	Separación entre las estructuras energizadas de al menos 1,5m entre conductores, y 0,6 m entre conductor y tierra.
Duración y frecuencia de la medición	Se ejecutarán monitoreos con una periodicidad trimestral durante dos años. Al comienzo de la fase de operación del proyecto.
Método o procedimiento de medición de cada parámetro	<p>Se recorrerá el tendido eléctrico como lo muestra la Figura 8-2 del Capítulo 8 del EIA. El monitoreo se realizar de forma pedestre a una velocidad constante en forma de zigzag, interceptando cada uno de las torres de manera alternada. La distancia a abarcar, a cada lado del eje del tendido, será de 40-50m. durante cada trayecto entre postes, los observadores investigarán la presencia de carcassas de individuos colisionados, mientras que al llegar al poste siguiente buscarán individuos electrocutados. Se analizará la causa de la muerte de cada ejemplar, siguiendo para ello algunas recomendaciones de lesiones primarias y secundarias típicas de electrocuciones y colisiones (predominación de fractura de huesos, daño plumaje, daño de piel, daño secundario a las extremidades, condición general de las aves heridas).</p> <p>El registro de carcassas encontradas se anotará según la ficha de reporte de accidentes de la guía del SAG (2015). El encargado del seguimiento identificará diversas variables, como son especie, edad del individuo accidentado, momento aproximado de muerte, etc. Esta información debe ser recabada y sistematizada para su posterior análisis.</p>
Plazo y frecuencia de entrega de informes	Se realizará un informe trimestral luego de cada monitoreo hasta completar dos años de seguimiento, que tendrá un plazo de envío de 60 días a la autoridad, una vez finalizado cada monitoreo.
Organismo destinatario de informes	SMA

  

<b>Hechos constatados:</b> Con fecha 26 de abril de 2022, se emitió la Resolución Exenta N°625, la cual solicitó información al Titular Enel Green Power Chile S.A. referida a la relocalización de fauna del proyecto Parque Solar Samantha. Dicha información correspondería a determinar el cumplimiento de los siguientes considerandos:
---



- a) Respecto a materias de **Relocalización de Fauna**, contenidas en la RCA N°168/2018, adjuntar los medios de verificación que permitan determinar el cumplimiento de los siguientes considerandos: Considerando 6.2, sobre pérdida de hábitat para la fauna; Considerando 11.12, sobre el cumplimiento normativo del componente Fauna y; el Considerando 12.3. sobre el cumplimiento del Artículo 25 de la Ley 19.300 de la Variable Ambiental Fauna.

Con ello, el titular dio respuesta a través de la Carta EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, la que indica lo siguiente referido a la relocalización de fauna y los considerandos consultados:

**Respecto al Considerando 6.2 sobre pérdida de hábitat de fauna,** El permiso de rescate se encuentra actualmente en tramitación (fecha de ingreso 29 de abril 2022). En relación a las áreas que serán utilizadas para la relocalización de especies, estas no han sido modificadas por lo que se mantiene lo indicado y aprobado en la RCA N°168/2018 (considerando 13.5). Es importante volver a señalar que a la fecha, el Proyecto Solar Samantha no ha iniciado actividades asociadas a movimientos de tierra, por lo que una vez aprobado el permiso de rescate de fauna se procederá a rescatar y de localizar las especies, para posteriormente entregar a la autoridad los medios de verificación correspondientes.

**Respecto al considerando 11.12 acerca del cumplimiento normativo del componente Fauna,** cabe señalar que el permiso de rescate asociado al Permiso Ambiental Sectorial 146, se encuentra actualmente en tramitación con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) el que fue ingresado con fecha 29 de abril 2022. En relación a las áreas que serán utilizadas para la relocalización de especies, estas no han sido modificadas por lo que se mantiene lo indicado y aprobado en la RCA N°168/2018. Es importante señalar a la fecha, el Proyecto Solar Samantha no ha iniciado actividades asociadas a movimientos de tierra por lo que una vez aprobado el permiso se procederá a rescatar y relocalizar especies.

Además, se indica que el estudio poblacional a largo plazo de los ambientes o hábitats seleccionados para la relocalización de los individuos rescatados de reptiles se deberá realizar una vez se haya efectuado el rescate y su respectiva relocalización, conforme a la periodicidad indicada en el Permiso (5, 15 y 30 días de efectuada la relocalización).

En relación a la afectación de la fauna producto del ruido, se efectuarán los monitoreos correspondientes establecidos en la RCA 168/2018 una vez haya iniciado el movimiento de tierras y con ello el uso de maquinaria dentro del proyecto.

Por último, previo al inicio de los trabajos de escarpes y movimientos de tierra, los trabajadores recibirán capacitaciones relacionadas al cuidado de la fauna local.

**Respecto al considerando 12.3 sobre el cumplimiento del Artículo 25 de la Ley 19.300 de la Variable Ambiental Fauna,** en atención a la etapa en la que se encuentra en proyecto, el Titular señala que todos los informes y registros asociados a la medida de rescate y relocalización de especies de baja movilidad, así como los monitoreos, estudios y capacitaciones, serán entregados a la autoridad como método verificador del compromiso. Cualquier cambio, modificación o alteración de dicho compromiso será informado de manera previa a la autoridad para su información y/o pronunciamiento, en caso de que corresponda.



Una vez recibida la Respuesta del Titular, esta fue remitida al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a través del ORD N°1200 de fecha 16 de mayo de 2022 para sus análisis técnicos de los antecedentes presentados.

A través del ORD. N°1113 de fecha 19 de julio de 2022, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), responde la Solicitud de Examen de Información de los antecedentes remitidos, indicando que no existirían observaciones a los antecedentes presentados por el titular.

Dado lo anterior, es posible indicar que para el componente Fauna, no hay observaciones o hallazgos identificados, dado que las actividades comprometidas no han sido ejecutadas en su totalidad. No obstante aquello, serán materia de una próxima fiscalización.

### 5.3 Compensación de suelos

Número de hecho constatado: 3	Estación N°:--
<b>Documentación Revisada:</b>	
ID1: Resolución Exenta N°625 de fecha 26 de abril de 2022. Requiere información	
ID2: Carta N°EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022 y sus anexos	
ID4: ORD N°1113/2022 de fecha 19 de julio de 2022 – Reporte SAG	
<b>Exigencia (s):</b>	
RCA N°168/2018, califica ambientalmente el Proyecto “Parque Solar Samantha” aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana.	
<b>Considerando 7.1 Suelo. Plan de compensación</b>	
Tipo de medida Fase Componente ambiental objeto de protección Impacto asociado Objetivo	Compensación Construcción Suelo por uso del territorio Impacto ambiental EUT-1: Perdida de suelo agrícola-Fase de Construcción (Perdida de suelo clase I y III) Compensar la perdida de capacidad de uso de suelo, en terrenos ubicados al interior de la Región Metropolitana, realizando el mejoramiento de la capacidad de uso en un grado desde Clase IV a Clase III.



	<p>Descripción justificación</p> <p>y</p>	<p>En el anexo 5.6. de la adenda, se presenta la actualización del Plan de Compensación de Suelo (PCS). El proyecto utilizará 50,9 hectáreas de suelo capacidad de uso clase I y 119 hectáreas de suelos capacidad de uso clase II. La superficie correspondiente a 50,9 hectáreas de suelos capacidad de uso clase I se compensará en una relación 1:2, mientras que 119 hectáreas correspondientes a suelos capacidad de uso clase II se compensarán en una relación 1:1,5, a través del cambio de la capacidad de uso en un grado, desde Clase IV a Clase III.</p> <p>A continuación, se presenta las superficies asociadas al PCS.</p> <p>Tabla N°13: Superficies asociadas a suelos de Proyecto</p> <table border="1" data-bbox="834 442 1592 621"> <thead> <tr> <th>Capacidad de uso</th><th>Superficie (ha)</th><th>Razón de compensación</th><th>Superficie a compensar (ha)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td><td>50,9</td><td>1:2</td><td>101,8</td></tr> <tr> <td>II</td><td>119</td><td>1:1,5</td><td>178,5</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>169,9</td><td>-</td><td>280,3</td></tr> </tbody> </table> <p>Para elevar la clasificación de capacidad de uso de clase IV a III, se hace necesario realizar labores para disminuir la pedregosidad superficial de los terrenos seleccionados. Mas en específico, para alcanzar la clasificación de pedregosidad ligera P2 (5 a &lt;15% de piedras y 10 a &lt;20% de gravas).</p> <p>Con el Plan de Compensación de Suelos se pretende abarcar el suelo superficial, correspondiente a los primeros 20 centímetros de profundidad y extraer como mínimo 6% de pedregosidad superficial, correspondiente a 33.900 m3.</p>	Capacidad de uso	Superficie (ha)	Razón de compensación	Superficie a compensar (ha)	I	50,9	1:2	101,8	II	119	1:1,5	178,5	Total	169,9	-	280,3	
Capacidad de uso	Superficie (ha)	Razón de compensación	Superficie a compensar (ha)																
I	50,9	1:2	101,8																
II	119	1:1,5	178,5																
Total	169,9	-	280,3																
	<p>Lugar, forma oportunidad implementación</p> <p>y de</p>	<p>Se determinó que para el desarrollo del PCS basado en la disminución de pedregosidad superficial de suelos Clase IV, se utilizará una superficie de 207 hectáreas correspondiente al Fundo La isla en la comuna de Melipilla y en el Fundo Santa Josefina también en la comuna de Melipilla.</p> <p>El uso actual de los terrenos es para cultivos rotativos de maíz, papa, zanahoria, lechuga y trigo, y ambos se encuentran limitados por pedregosidad superficial moderada (P3 (15 a &lt;35% de piedras)</p> <p>En la siguiente tabla se presentan información de los terrenos a compensar.</p> <p>Tabla N°14: Información de los terrenos utilizados para Plan de Compensación de Suelos (Coordenadas WGS84).</p> <table border="1" data-bbox="734 1307 1706 1341"> <thead> <tr> <th>Predio</th><th>Propietario</th><th>Rol</th><th>Superficie</th><th>Coordenadas</th></tr> </thead> </table>	Predio	Propietario	Rol	Superficie	Coordenadas												
Predio	Propietario	Rol	Superficie	Coordenadas															



		Fundo La Isla	Agrícola Ariztia Ltda	2008-24, 2022-248, 2022-4	207 há	291.605 E 6.264.929 S	
		Fundo Santa Josefina	Fidel Enrique Álvarez	2020-204	75,5 há	287.442 E 6.264.012 S	
Fuente: Tabla 2 del Anexo 5.2. de la Adenda							
Indicador de cumplimiento	Cumplir las actividades según el cronograma presentado en la Tabla 9 del Anexo 5.6. de la Adenda.						
Referencia al ICE para mayores detalles	Punto 7.1.1. y Anexo 5.6. de la Adenda.						

#### **Hechos constatados:**

Con fecha 26 de abril de 2022, se emitió la Resolución Exenta N°625, la cual solicitó información al Titular Enel Green Power Chile S.A. referida a la compensación de suelos del proyecto Parque Solar Samantha. Dicha información correspondería a determinar el cumplimiento de los siguientes considerandos:

- a) Respecto a materias de Compensación de Suelos, contenidas en la RCA N°168/2018, adjuntar los medios de verificación que permitan determinar el cumplimiento de los siguientes considerandos: Considerando 7.1., sobre el Plan de Compensación de suelo y; Considerando 8.1.1 y 8.1.2., sobre el Plan de seguimiento de las variables Suelo y Plantas.

Con ello, el titular dio respuesta a través de la Carta EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, la que indica lo siguiente referido a la compensación de suelos y los considerandos consultados:

**Respecto al considerando 7.1 Plan de compensación de suelo,** Inicialmente los predios propuestos para el plan de compensación fueron desistidos por los propietarios. En la actualidad estos propietarios han accedido nuevamente a realizar la compensación en sus predios y se está oficializando la medida a través de un acuerdo entre las partes interesadas.

#### **Respecto al considerando 8.1.1 y 8.1.2. Plan de seguimiento de las variables Suelo y Plantas**

##### Plan de seguimiento de Suelo:

El Plan de seguimiento de suelo se llevará a cabo una vez suscrito los acuerdos en los predios comprometidos y, el cumplimiento de la medida será informada conforme al considerando 8.1.1 en lo que respecta a plazos y frecuencias reporte a la autoridad.



Plan de seguimiento de Plantas:

Respecto del plan de seguimiento de plantas, este será ejecutado una vez que el Titular haya realizado la plantación de las especies de acuerdo a lo establecido en la RCA N°168/2018.

Cabe señalar que el titular presentó el Plan de Reforestación a CONAF para que este fuera visado, el cual fue validado tanto en su metodología como en su cronograma actualizado respecto a las fechas de ejecución, el cual considera un periodo de 10 años hasta que se encuentre finalizado. En Anexo 4 se entrega copia de este documento visado por CONAF.

Es importante mencionar que la metodología de plantación, considera la recolección de semillas y producción de plantas en viveros de terceros, con desarrollo hasta alcanzar edades en la misma condición, la preparación de suelos se realizará con equipos mecanizados en pendientes menores y baja densidad y en forma manual en sectores con mayor pendiente, el riego se efectuará a través de un sistema semi tecnificado y aguas externas al predio las cuales contarán con la resolución correspondiente para dicho uso.

Una vez recibida la Respuesta del Titular, esta fue remitida al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a través del ORD N°1200 de fecha 16 de mayo de 2022 para sus análisis técnicos de los antecedentes presentados.

A través del ORD. N°1113 de fecha 19 de julio de 2022, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), responde la Solicitud de Examen de Información de los antecedentes remitidos, indicando que no existirían observaciones a los antecedentes presentados por el titular.

Respecto a materias, contenidas en la RCA N°168/2018, sobre el Plan de Compensación de suelo y sobre el Plan de seguimiento de las variables Suelo, el titular informa que inicialmente los predios propuestos para el plan de compensación fueron desistidos por los propietarios. En la actualidad estos propietarios han accedido nuevamente a realizar la compensación en sus predios y se está oficializando la medida a través de un acuerdo entre las partes interesadas.

En virtud de que no se han ejecutado las actividades comprometidas de compensación de suelos no es posible realizar observaciones a dicho plan, como tampoco al Plan de seguimiento de las variables Suelo.

Dado lo anterior, es posible determinar que para el componente suelo, no se han identificado hallazgos dado que el Plan de Compensación aún no se ha iniciado. Es relevante indicar que si bien, su inicio debió ser posterior a la aprobación de la RCA, esta no ha podido cumplirse por desistimiento de los predios por los propietarios, situación que ya se está regularizando, por lo tanto, será materia de una próxima fiscalización.



## 5.4 Plan de compensación de plantas nativas

Número de hecho constatado: 4	Estación N°: -												
<b>Documentación Revisada:</b>													
ID1: Resolución Exenta N°625 de fecha 26 de abril de 2022. Requiere información													
ID2: Carta N°EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022 y sus anexos													
<b>Exigencia (s):</b>													
RCA N°168/2018, califica ambientalmente el Proyecto “Parque Solar Samantha” aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana.													
<b>Considerando 7.2.</b> Plantas: Plan de Compensación de Plantas													
<table border="1"> <tr> <td>Tipo de medida</td> <td>Compensación</td> </tr> <tr> <td>Fase</td> <td>Construcción</td> </tr> <tr> <td>Componente ambiental objeto de protección</td> <td>Plantas</td> </tr> <tr> <td>Impacto asociado</td> <td>Impacto ambiental BBC: Pérdida de ejemplares de flora en categoría de conservación – Fase de construcción.</td> </tr> <tr> <td>Objetivo</td> <td>Desarrollar un programa de Conservación in situ, para la especie <i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo) que tiene como Eje fundamental una plantación de enriquecimiento de estas mismas especies en un lugar distinto (área sometida a exclusión de la acción antrópica y animales) de aquel en donde se llevará a cabo la corta.</td> </tr> <tr> <td>Descripción justificación</td> <td>y En la línea de base de Plantas, se evidenció la presencia de <i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo), que se ubica en un área intervenida por el proyecto, por lo que se requiere la corta de individuos de esta especie. Se encontraron 283 algarrobos en el área de influencia del proyecto, de los cuales la mayoría se encuentra en zonas correspondientes a los límites prediales, zona de exclusión de flora y área buffer del proyecto. Del universo de algarrobos presentes en el proyecto, se necesita intervenir un total de 31 algarrobos. Por lo anterior, se compensarán 26 algarrobos relación 1:10 y 5 algarrobos relación 1:15, debido a que estos últimos son algarrobos de alta relevancia (color rojo) según se determina en el Anexo 11.3 Relevancia de Algarrobos del EIA.</td> </tr> </table>		Tipo de medida	Compensación	Fase	Construcción	Componente ambiental objeto de protección	Plantas	Impacto asociado	Impacto ambiental BBC: Pérdida de ejemplares de flora en categoría de conservación – Fase de construcción.	Objetivo	Desarrollar un programa de Conservación in situ, para la especie <i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo) que tiene como Eje fundamental una plantación de enriquecimiento de estas mismas especies en un lugar distinto (área sometida a exclusión de la acción antrópica y animales) de aquel en donde se llevará a cabo la corta.	Descripción justificación	y En la línea de base de Plantas, se evidenció la presencia de <i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo), que se ubica en un área intervenida por el proyecto, por lo que se requiere la corta de individuos de esta especie. Se encontraron 283 algarrobos en el área de influencia del proyecto, de los cuales la mayoría se encuentra en zonas correspondientes a los límites prediales, zona de exclusión de flora y área buffer del proyecto. Del universo de algarrobos presentes en el proyecto, se necesita intervenir un total de 31 algarrobos. Por lo anterior, se compensarán 26 algarrobos relación 1:10 y 5 algarrobos relación 1:15, debido a que estos últimos son algarrobos de alta relevancia (color rojo) según se determina en el Anexo 11.3 Relevancia de Algarrobos del EIA.
Tipo de medida	Compensación												
Fase	Construcción												
Componente ambiental objeto de protección	Plantas												
Impacto asociado	Impacto ambiental BBC: Pérdida de ejemplares de flora en categoría de conservación – Fase de construcción.												
Objetivo	Desarrollar un programa de Conservación in situ, para la especie <i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo) que tiene como Eje fundamental una plantación de enriquecimiento de estas mismas especies en un lugar distinto (área sometida a exclusión de la acción antrópica y animales) de aquel en donde se llevará a cabo la corta.												
Descripción justificación	y En la línea de base de Plantas, se evidenció la presencia de <i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo), que se ubica en un área intervenida por el proyecto, por lo que se requiere la corta de individuos de esta especie. Se encontraron 283 algarrobos en el área de influencia del proyecto, de los cuales la mayoría se encuentra en zonas correspondientes a los límites prediales, zona de exclusión de flora y área buffer del proyecto. Del universo de algarrobos presentes en el proyecto, se necesita intervenir un total de 31 algarrobos. Por lo anterior, se compensarán 26 algarrobos relación 1:10 y 5 algarrobos relación 1:15, debido a que estos últimos son algarrobos de alta relevancia (color rojo) según se determina en el Anexo 11.3 Relevancia de Algarrobos del EIA.												



		Dentro de este Plan, también se considera, plantar 48 ejemplares de <i>Quillaja saponaria</i> (Quillay), 12 ejemplares de <i>Lithrea caustica</i> (Litre) y, 9 ejemplares de <i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán). Por tanto, la cantidad de especies nativas totales a compensar serán de 404 individuos. Para proteger la preservación de estas especies, se instalará un cerco perimetral, para evitar el ingreso de ganado, animales asilvestrados y silvestres.																
Lugar, forma oportunidad implementación y de		<p>En el Anexo 5.5. de la Adenda, el titular propone un área que se encuentra en el predio Rol 186-173, perteneciente a la Agrícola y Ganadera Alfonso Ovalle EIRL, Rut 76.379.263-3. El predio se encuentra ubicado al norte de la comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago. Su acceso se encuentra en camino Parpalen, al costado oriente de la ruta 57. En la figura 1 del citado Anexo se muestra la ubicación del área a reforestar.</p> <p>Las coordenadas (WGS 84) del sitio, se presentan a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°15: Coordenadas (WGS 84) del lugar a reforestar</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Vértices</th><th colspan="2">Coordenadas Geográficas UTM</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>347199 mE</td><td>6337935 mS</td></tr> <tr> <td>2</td><td>347383 mE</td><td>6338042 mS</td></tr> <tr> <td>3</td><td>347323 mE</td><td>6338081 mS</td></tr> <tr> <td>4</td><td>347174 mE</td><td>6337989 mS</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Punto 3.3. del Anexo 5.5. de la Adenda</p>	Vértices	Coordenadas Geográficas UTM		1	347199 mE	6337935 mS	2	347383 mE	6338042 mS	3	347323 mE	6338081 mS	4	347174 mE	6337989 mS	
Vértices	Coordenadas Geográficas UTM																	
1	347199 mE	6337935 mS																
2	347383 mE	6338042 mS																
3	347323 mE	6338081 mS																
4	347174 mE	6337989 mS																
Indicador de cumplimiento		El Titular compromete un Cronograma de Trabajo y la entrega anual de Informes Periódicos de Cumplimiento durante diez años.																
Referencia al ICE para mayores detalles		Punto 7.1.2. y Anexo 5.5. de la Adenda.																

#### Considerando 8.1.2. Variable Ambiental: Plantas

Impacto asociado	Impacto Ambiental BCC: Perdida de ejemplares de flora en categoría de conservación – Fase de construcción
Fase	Construcción
Medidas asociadas	Desarrollar un Programa de Conservación in situ, para la especie <i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo) que tiene como eje fundamental una plantación de enriquecimiento de estas mismas especies en un lugar distinto (área



	<p>sometida a exclusión de la acción antrópica y animales) de aquel en donde se llevará a cabo la corta.</p> <p>Antes de realizar la medida, el Titular deberá considerar lo indicado por la CONAF RM en su Oficio Ord N°9-EA/2018 de fecha 22/01/2018, el cual señala textual:</p> <p><i>"3.- Esta Dirección Regional acoge la propuesta de no cumplir la reforestación, solicitada en el punto 4.8, de la Adenda complementaria, originada por motivo de cambio del actual uso del suelo y pérdida de la finalidad agrícola de los terrenos afectos al proyecto. Lo anterior, en conformidad a Carta Oficial N°324/2017, de fecha 04/07/2017, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, que da en esta, respuesta positiva a la solicitud del Titular, realizada en carta de fecha 08/03/2017, de no reforestar una superficie equivalente a la corta de bosque nativo y/o explotada, mediante plan de anexo de corta y explotación de bosque nativo, para recuperar terrenos con fines agrícolas, en el área de emplazamiento del proyecto, en virtud de la justificación y análisis que realiza del titular".</i></p>	
Componente ambiental objeto de seguimiento	Planta	
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control	<p>El área propuesta se encuentra en el predio Rol 186-173, perteneciente a la empresa Agrícola y ganadera Alfonso Ovalle EIRL, RUT: 76.379.263-3. El predio se encuentra ubicado al norte de la comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago. Su acceso se encuentra en camino Parpalen, al costado oriente de la ruta 57. Mayores detalles e el Anexo 5.5. de la Adenda.</p> <p>Antes de realizar la medida, el Titular deberá considerar lo indicado por la CONAF RM en su Oficio Ord N°9-EA/2018 de fecha 22/01/2018, el cual señala textual:</p> <p><i>"3.- Esta Dirección Regional acoge la propuesta de no cumplir la reforestación, solicitada en el punto 4.8, de la Adenda complementaria, originada por motivo de cambio del actual uso del suelo y pérdida de la finalidad agrícola de los terrenos afectos al proyecto. Lo anterior, en conformidad a Carta Oficial N°324/2017, de fecha 04/07/2017, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, que da en esta, respuesta positiva a la solicitud del Titular, realizada en carta de fecha 08/03/2017, de no reforestar una superficie equivalente a la corta de bosque nativo y/o explotada, mediante plan de anexo de corta y explotación de bosque nativo, para recuperar terrenos con fines agrícolas, en el área de emplazamiento del proyecto, en virtud de la justificación y análisis que realiza del titular".</i></p>	



	<i>Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, que da en esta, respuesta positiva a la solicitud del Titular, realizada en carta de fecha 08/03/2017, de no reforestar una superficie equivalente a la corta de bosque nativo y/o explotada, mediante plan de anejo de corta y explotación de bosque nativo, para recuperar terrenos con fines agrícolas, en el área de emplazamiento del proyecto, en virtud de la justificación y análisis que realiza del titular”.</i>	
Parámetros a monitorear	Una vez efectuada la plantación el seguimiento consistirá fundamentalmente en verificar la correcta aplicación de los riesgos y la ejecución de las medidas de protección. Se verificará el estado de las plantas: vigor, estado fitosanitario, posibles ataques de lagomorfos, roedores, daños por heladas, etc.	
Límites permitidos o comprometidos	Como mínimo, el 75% de la densidad inicial comprometida.	
Duración y frecuencia de la medición	En la Tabla 8-2 del capítulo 8 del EIA, se presenta el cronograma general de las actividades del plan de compensación de <i>Prosopis chilensis</i> .	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro	Se contarán las plantas vivas por especie y se medirá su altura, para ello, cada planta será numerada, marcada y georreferenciada con GPS portátil.	
Plazo y frecuencia de entrega de informes	El titular entregará anualmente a la Autoridad Ambiental, como máximo la primera quincena de agosto de cada año, informes con el estado de avance del Programa de Conservación in situ de <i>Prosopis chilensis</i> , los informes anuales se entregarán para un periodo de 10 años.	
<b>Hechos constatados:</b>		
Con fecha 26 de abril de 2022, se emitió la Resolución Exenta N°625, la cual solicitó información al Titular Enel Green Power Chile S.A. referida a la compensación de plantas nativas del proyecto Parque Solar Samantha. Dicha información correspondería a determinar el cumplimiento de los siguientes considerandos:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Respecto al Considerando 7.2. de la RCA N°168/2018, en fase de construcción, sobre el Programa de Conservación insitu, para la especie <i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo).</li> <li>b) Respecto al Considerando 8.1.2. de la RCA N°168/2018, sobre el Seguimiento de Impactos significativos para la Variable Ambiental Planta, específicamente la medida “Programa de Conservación insitu, para la especie <i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)”.</li> </ul>		



Con ello, el titular dio respuesta a través de la Carta EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, la que indica lo siguiente referido a la compensación de plantas nativas y los considerandos consultados:

**Respecto al Considerando 7.2. en fase de construcción**, sobre el Programa de Conservación insitu, para la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), De acuerdo a lo establecido en el considerando 7.2 “Desarrollar un programa de Conservación in situ, para la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo) que tiene como eje fundamental una plantación de enriquecimiento de estas mismas especies en un lugar distinto (área sometida a exclusión de la acción antrópica y animales) de aquel en donde se llevará a cabo la corta”, el titular señala que el programa de conservación es parte del indicador del cumplimiento de la medida, para lo cual se comprometió un 75% de prendimiento de estas especies. El plan de manejo biológico fue visado por CONAF y actualmente el especialista que ejecutará la plantación se encuentra monitoreando el crecimiento de las especies antes de ser llevadas al sitio de enriquecimiento, esperando una edad mínima de las especies para aumentar el porcentaje de supervivencia.

**Respecto al Considerando 8.1.2., sobre el Seguimiento de Impactos significativos para la Variable Ambiental Planta**, específicamente la medida “Programa de Conservación insitu, para la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo)”, A la fecha, el Programa de Conservación in situ para la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo) está en la etapa de monitoreo de crecimiento de las especies que serán plantadas en sitio. Este monitoreo se está llevando a cabo por el especialista que ejecutará la actividad, y se espera que las especies cumplan una edad mínima para aumentar el porcentaje de supervivencia antes de ser plantadas en forma definitiva.

El plan de conservación considera que si dentro de un determinado periodo de tiempo la plantación no alcanzó el prendimiento requerido por la autoridad (75%), se realizará una nueva ronda de plantación con el fin de alcanzar lo establecido y comprometido en la RCA N°168/2018.

El titular adjunta a su presentación la Carta Oficial N°4/2022 de fecha 26 de enero de 2022 de CONAF RM, dando su conformidad al Plan de Compensación de Algarrobos del proyecto Parque Solar Samantha”.

Una vez recibida la Respuesta del Titular, esta fue remitida al Corporación Nacional Forestal (CONAF) a través del ORD N°1200 de fecha 16 de mayo de 2022 para sus análisis técnicos de los antecedentes presentados. Dicha respuesta al ORD N°1200, no ha sido recepcionado ante la SMA.

No obstante, es posible determinar que la compensación de plantas nativas, llevado a cabo a través del Programa de Conservación, para dar cumplimiento a los considerandos 7.2. y 8.1.2., esta en avances, sin finalizar su implementación, dada la etapa del proyecto. Por ello, es que la materia relevante referida al Plan de Compensación de Plantas nativas, asociados a los considerandos 7.2. y 8.1.2. de la RCA N°168/2018, serán materias de una próxima fiscalización.



## **6 CONCLUSIONES**

En consideración a los hechos constatados por medio del examen de información, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, es posible indicar que no se han identificado hallazgos.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

## **7 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°625 de fecha 26 de abril de 2022
2	Carta N°EGP-CLYD-163-2022 de fecha 16 de mayo de 2022
3	ORD.N°702 de fecha 13 de junio de 2022. Reporte DGA
4	ORD N°1113/2022 de fecha 19 de julio de 2022. Reporte SAG

